



17 MAR. 2016

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 205 2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Unidad de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 17 MAR 2016

VISTO:

El Informe Legal N° 118-2016-GRC/GA-OGP-MAD, de fecha 08 de marzo de 2016, la Resolución Jefatural N° 667-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de julio de 2014; Resolución Jefatural N° 295-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de abril de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 667-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de julio de 2014, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con CARLOS ORTEGA CONDE, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01029127, y posteriormente ratificada mediante la Resolución Jefatural N° 295-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de abril de 2015;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 118-2016-GRC/GA-OGP-MAD, de fecha 08 de marzo de 2016, advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 667-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de julio de 2014, en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa, que fue consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)23 de octubre del 2010,(...)"

DEBE DECIR:

"(...)23 de octubre del 2013,(...)"

Que, asimismo, se advierten los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 295-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de abril de 2015, en la Parte de Vistos, el Primer Considerando de la parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

VISTOS:

DICE:

"(...)Resolución Jefatural N° 667-2014-GRC/GA-JPECPYPPNP, de fecha 25 de julio de 2014; el Informe Legal N° 197-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 07 de abril de 2015(...)"

DEBE DECIR:

"(...)Resolución Jefatural N° 667-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de julio de 2014; el Informe Legal N° 197-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 07 de abril de 2015(...)"

PRIMER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)Resolución Jefatural N° 667-2014-GRC/GA-JPECPYPPNP, de fecha 25 de julio de 2014,(...)"

DEBE DECIR:



17 MAR. 2014

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Jefatural N° 667-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de julio de 2014;(...)"

Abog. DIOSEMENES ARISTIDES
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...)contenidos en la Resolución Jefatural N° 667-2014-GRC/GA-JPECPYPPNP, de fecha 25 de julio de 2014, estando(...)".

DEBE DECIR:

"(...)contenidos en la Resolución Jefatural N° 667-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de julio de 2014, estando(...)".

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 667-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de julio de 2014, quedando redactado en el término siguiente:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)23 de octubre del 2013,(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos, el Primer Considerando de la parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 295-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de abril de 2015, quedando redactados en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...)Resolución Jefatural N° 667-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de julio de 2014; el Informe Legal N° 197-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 07 de abril de 2015(...)"

PRIMER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)Resolución Jefatural N° 667-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de julio de 2014;(...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...)contenidos en la Resolución Jefatural N° 667-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de julio de 2014, estando(...)"

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 667-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de julio de 2014, y la Resolución Jefatural N° 295-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de abril de 2015.






RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 205 -2016-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP


ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al adjudicatario, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

17 MAR. 2016

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Abog. DIOFEMENES ARÍSTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

